

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-236

De acuerdo con lo solicitado, se adiciona el auto de mandamiento de pago del 27 de mayo de 2021 en el sentido de ordenar que EUNICE CLAVIJO HERRERA y GERMAN ALFONSO LOZANO MOLANO, paguen en el término de cinco días AL BANCO BBVA COLOMBIA S.A la suma de \$22.288.335.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del pagarè No. M026300105187603639609132275.

Notifíquese este auto junto con el auto de mandamiento de pago mencionado.

NOTIFÍQUESE


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-236

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1º.- Ordenar que **EUNICE CLAVIJO HERRERA y GERMAN ALFONSO LOZANO MOLANO**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, paguen en el término de cinco (5) días a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. las sumas de \$59.749.498. por concepto de capital contenido en el pagaré No. 748-9600270931, más los intereses moratorios pactados siempre que no superen los legalmente permitidos desde la fecha de presentación de la demanda hasta su cancelación total y la suma de \$22.749.512 por concepto de capital representado en el pagaré No. M026300105187603639609132275 más intereses de mora desde la presentación de la demanda o desde su exigibilidad según el caso, hasta su cancelación total.

2º.- Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndoles que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3º.- Reconocer a la doctora MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND como apodera judicial de la ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

4º.- Aceptar la autorización otorgada a las personas referidas en el acápite respectivo de la demanda para los fines allí indicados.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 350-220750, 350-213963 y 350-513754. Oficiese en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez